

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0140, Verbal sumario de alimentos de LAURA MARIANA HERNANDEZ MOSQUERA contra YEAN LEONARDO HERNANDEZ ARIAS.

Teniendo en cuenta lo decantado por la misma Corte Suprema de Justicia en su auto AC4910-2022, (criterio que no se comparte pero por proceder del Superior se torna obligatorio) en lo que atañe a que *“los mayores de edad que aún estudian se asimilan a menores de edad en el tratamiento legal en cuanto a la obligación alimentaria”* y acatando dicha postura, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de alimentos propuesta por la señora LAURA MARIANA HERNANDEZ MOSQUERA, en contra de su progenitor, señor YEAN LEONARDO HERNANDEZ ARIAS.
2. Notifíquese de manera personal de este proveído al demandado, señor YENA LEONARDO HERNANDEZ ARIAS, a quien se le advierte que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda, proponer excepciones y ejercer su derecho de defensa, si a bien lo tiene.

Para el efecto anterior, por Secretaría y en especial por medio del Citador adscrito al Despacho, remítase copia de la presente providencia y del paquete de traslado al mencionado accionado a la dirección electrónica que de él se indicó en el escrito de la demanda, una vez se proporcione cumplimiento a la cautela que aquí va a ordenarse.

El término para contestar la demanda, en caso de que la notificación se realice digitalmente, se contabilizará en la forma indicada en el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022 (*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*).

3. Como alimentos provisionales a favor de la estudiante demandante y de cargo de su progenitor, se señala la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00). Por lo anterior, se ordena al señor Pagador de la entidad denominada

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR), que descuenta de la asignación salarial de retiro (o similar) que dicho accionado en la actualidad percibe el valor determinado aquí y dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes y a partir de agosto de 2.022 y lo consigne a disposición del presente Despacho y para el presente proceso.

Así mismo, el mencionado Pagador deberá incrementar la suma determinada como alimentos provisionales en la misma proporción en que aumente el salario mínimo legal mensual por disposición del Gobierno Nacional o de la autoridad competente en los meses de enero de los próximos años.

Por Secretaría y de manera inmediata, líbrese el oficio correspondiente.

4. Proporcionese a la demanda el trámite establecido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.
5. Se reconoce personería a la señora LAURA MARIANA HERNANDEZ MOSQUERA, para actuar en la presente litis en su propio nombre y defensa.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31d9d9407470d5737ef7ecd91b898c9e9bf457dee8d6e7eb30e6f616b6487e4**

Documento generado en 10/07/2023 04:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>